



INFORME TÉCNICO (R. PESQ.) N°198/2025

CUOTA GLOBAL DE CAPTURA DE LANGOSTINO COLORADO
(*Pleuroncodes monodon*), EN EL ÁREA DE PESCA ENTRE LA REGIÓN
DE ARICA Y PARINACOTA Y LA REGIÓN DE COQUIMBO, AÑO 2026

NOVIEMBRE, 2025

CUOTA GLOBAL DE CAPTURA DE LANGOSTINO COLORADO (*Pleuroncodes monodon*), EN EL ÁREA DE PESCA ENTRE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA Y LA REGIÓN DE COQUIMBO, AÑO 2025

1.- OBJETIVO

Sobre la base de lo informado por el Comité Científico Técnico de Crustáceos Demersales (CCT-CD) el presente informe tiene como objetivo presentar la cuota global de captura para el recurso langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*) en el área de pesca comprendida entre la Región de Arica y Parinacota y la Región de Coquimbo, para el año 2026.

2.- ANTECEDENTES LEGALES

El Decreto Supremo N° 245/2000 declaró en estado y régimen de plena explotación la unidad de pesquería del recurso langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*) en el área marítima comprendida entre la Región de Arica y Parinacota y la Región de Coquimbo, desde el límite Este fijado por el artículo 47 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, o por la Resolución que se dicte conforme a ese mismo artículo, hasta el límite Oeste correspondiente a la línea imaginaria trazada a una distancia de 200 millas, medidas desde las líneas de base normales.

El Artículo 3 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), establece la facultad y el procedimiento para la "Fijación de cuotas anuales de captura por especie en un área determinada o cuotas globales de captura", e indica que "estas cuotas globales de captura se podrán determinar por períodos de hasta tres años, debiendo siempre establecerse la magnitud anual. En el evento que no se capture la totalidad en un determinado año no se podrá traspasar al año siguiente". A su vez, el mismo Artículo establece que podrán establecerse fundadamente las siguientes deducciones a la cuota global de captura:

1. Cuota para investigación: "Se podrá deducir para fines de investigación hasta un 2% de la cuota global de captura para cubrir necesidades de investigación".
2. Cuota para imprevistos: "Se podrá deducir para imprevistos hasta un 1% de la cuota global de captura al momento de establecer la cuota o durante el año calendario".

Fraccionamiento sectorial.

La Ley 21.752 establece un nuevo fraccionamiento de la cuota global de captura, entre el sector artesanal e industrial para veintiún recursos hidrobiológicos con sus respectivas áreas marítimas, derogando de este modo el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657, y, que en términos generales se traduce en un incremento de la participación del sector pesquero artesanal en las cuotas globales de captura. La mencionada Ley fue publicada en el Diario Oficial el 25 de junio del mismo año, y regirá hasta el 31 de diciembre del año 2040.

Para el caso del recurso langostino colorado, el Artículo 1, en el numeral 14 de la Ley 21.752, establece el fraccionamiento según se indica, quedando sin modificaciones respecto de la normativa existente anterior a esta Ley:

Langostino colorado (Pleuroncodes monodon), en el área marítima comprendida por las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: hasta las 700 toneladas del total de la cuota global será para el sector pesquero artesanal. Entre 701 y 2.100 toneladas, el sector pesquero artesanal conservará una fracción de 700 toneladas y el exceso será para el sector pesquero industrial. Sobre las 2.100 toneladas, el 30% de la cuota global será para el sector pesquero artesanal y el 70% para el sector pesquero industrial.

A su vez, el inciso final del Artículo 1 de la Ley 21.752 establece que "La cuota global de captura para cada una de estas pesquerías se determinará sobre las áreas comprendidas en los numerales previamente señalados."

En este sentido, los numerales 7 y 45 del Artículo 2 de la LGPA, definen respectivamente lo siguiente:

Área de pesca: espacio geográfico definido como tal por la autoridad para los efectos de ejercer en él actividades pesqueras extractivas de una especie hidrobiológica determinada.

Unidad de pesquería: conjunto de actividades de pesca industrial ejecutadas respecto de una especie hidrobiológica determinada, en un área geográfica específica.

En consecuencia, para efectos de la determinación de las cuotas globales de captura, deben observarse las nuevas áreas geográficas definidas en la Ley N° 21.752. No obstante, para todos los demás efectos, las unidades de pesquería mantienen su vigencia conforme a la LGPA. En este contexto, la Ley 21.752 en las disposiciones transitorias, establece en su Artículo tercero lo siguiente:

“Artículo tercero: Al momento en que empiece a regir el nuevo fraccionamiento conforme al artículo primero transitorio, la cuota asignada al sector industrial se distribuirá entre los titulares de licencias transables de pesca y mantendrá el coeficiente de participación industrial actual dentro de las unidades de pesquería vigentes con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley.

3.- ASESORÍA DEL COMITÉ CIENTÍFICO TÉCNICO DE CRUSTÁCEOS DEMERSALES

Acorde a lo indicado por el Artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el Comité Científico Técnico de Crustáceos Demersales (CCT-CD) en la sesión realizada entre el 15 de octubre de 2025, según consta en acta de sesión N° 05/2025 y su respectivo Informe Técnico N° 1/2025 (Expediente cero papel N°3393/2025), se pronunció respecto del estado de conservación o estatus, así como, el rango de Captura Biológicamente Aceptable (CBA) de langostino colorado para 2026. en el área de pesca comprendida entre la Región de Arica y Parinacota y la Región de Coquimbo, según se indica a continuación.

Marco biológico de referencia

Para el establecimiento del marco biológico de referencia se consideraron los siguientes Puntos Biológicos de Referencia (PBR):

En biomasa:

- a) Biomasa objetivo = $BD = 40\%BD_0$ como valor proxy de BD_{RMS}
- b) Biomasa límite = $BD = 20\%BD_0$

En mortalidad:

F Objetivo = Mortalidad al 45% de la biomasa desovante por recluta ($F_{45\%BDPR}$), como proxy de F_{RMS} .

Estado de conservación biológica del recurso

En consideración a los indicadores de conservación del recurso $BD_{actual}/BD_{RMS} = 1,28$ y $F_{2023}/F_{RMS} = 0,14$, y sin demasiadas variaciones en la mortalidad por pesca ($F_{actual}=0,06$) En consecuencia, el CCT-CD estableció el estatus de langostino colorado **en plena explotación**, en el área de pesca comprendida entre la Región de Arica y Parinacota y la Región de Coquimbo.

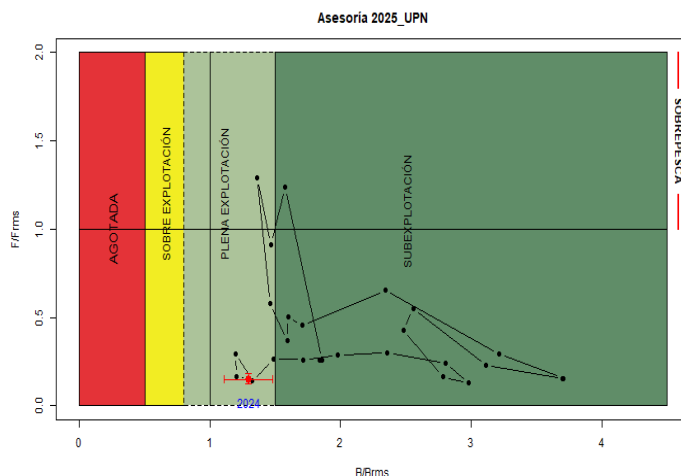


Diagrama de fases del recurso langostino colorado, en su Unidad de Pesquería Norte (UPN).

Recomendación de rango de Captura Biológicamente Aceptable

En atención a la condición del recurso y a los indicadores del stock en esta Unidad de Pesquería, el Comité Científico Técnico Crustáceos Demersales (CCT-CD) por consenso recomienda aplicar la regla de control de captura del Plan de manejo aumentando la cuota un 15% respecto de la cuota asignada en 2025. En consecuencia, este Comité consideró que la CBA límite para 2026, considerando el descarte, corresponderá a 1.294 toneladas. Por lo tanto, el rango de la Cuota Biológicamente Aceptable (CBA) para 2026 corresponde a los **valores entre 1.035 a 1.294 toneladas**.

4.- CUOTA GLOBAL DE CAPTURA LANGOSTINO COLORADO (ARICA Y PARINACOTA - COQUIMBO)

En atención al Memorándum (GAB) N° 271/2025 (Expediente cero papel N° 13592/2025 la cuota global de captura de langostino colorado en el área de pesca comprendida entre la Región de Arica y Parinacota y la Región de Coquimbo se establece sobre la base del valor máximo del rango recomendado por el CCT-CD. En consecuencia, la cuota global de captura para el año 2026 es **1.294 toneladas**.

Cuota para Investigación

En atención al Art N° 3 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se considera como cuota para investigación un total de 18 toneladas, equivalentes al 1,39 % de la cuota global de captura, para viabilizar investigaciones recurrentes asociadas a evaluaciones directas y otros estudios previstos para el 2026, tales como:

| Proyectos de Investigación | Cuota (t) |
|--|-----------|
| Evaluación Directa de camarón nailon, langostino colorado y langostino amarillo, Antofagasta-Biobío Región, año 2026 | 14 |
| Otros Estudios | 4 |
| Total | 18 |

Fraccionamiento Sectorial

Descontando de la cuota global de captura la fracción de la cuota para investigación (18 toneladas), **la cuota a fraccionar entre el sector artesanal e industrial es de 1.276 toneladas.** De acuerdo con lo establecido la Ley General de Pesca y Acuicultura (Artículo 1, numeral 14 de la Ley 21.752) al sector artesanal le corresponden 700 toneladas de la cuota global de captura y para el sector industrial, la diferencia, que equivale 576 toneladas.

Cuota Objetivo Sector Industrial

La Ley no establece un criterio para distribuir regionalmente la cuota industrial. Para este caso, la distribución se realizó en virtud de la biomasa existente en cada región y las variables de desempeño de la pesquería, según consta en acta de sesión extraordinaria N°1/2025 del Comité de Manejo de Crustáceos Demersales. Cabe destacar que desde el año 2019 se determinó unificar la cuota históricamente asociada a las Regiones de Antofagasta y de Atacama.

El artículo 16° transitorio, considera un incremento de 160 toneladas para la cuota artesanal establecida en la Región de Coquimbo, la que deberá ser disminuida de la cuota objetivo del sector industrial en la citada región, en caso de que exista autorización de operación de la flota pesquera industrial en el área de reserva artesanal. En atención que no existe tal autorización no aplica el artículo anteriormente citado.

En la Tabla I se muestra la distribución regional y temporal de la cuota objetivo industrial, así como, la distribución temporal de la cuota para cada período que corresponde a 90% y 10%. Respectivamente.

Tabla I. Distribución de la cuota objetivo industrial, 2026.

| Zona / Región | Total | Periodo | |
|-----------------------|------------|--------------|-------------------|
| | | Marzo-Agosto | Octubre-Diciembre |
| Antofagasta - Atacama | 41 | 37 | 4 |
| Coquimbo | 535 | 482 | 53 |
| Total | 576 | 519 | 57 |

Cuota fracción artesanal

El artículo 16° transitorio de la Ley General de Pesca y Acuicultura, considera un incremento de 160 toneladas para la cuota artesanal establecida en la Región de Coquimbo, la que deberá ser disminuida de la cuota objetivo del sector industrial en la citada región, en caso de que exista autorización de operación de la flota pesquera industrial en el área de reserva artesanal. En atención que no existe tal autorización no aplica el artículo anteriormente citado para ejecutar dicho incremento.

Como ya se indicó, el Artículo 1, numeral 14 de la Ley 21.752 que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que:

Langostino colorado (Pleuroncodes monodon), en el área marítima comprendida por las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: hasta las 700 toneladas del total de la cuota global será para el sector pesquero artesanal. Entre 701 y 2.100 toneladas, el sector pesquero artesanal conservará una fracción de 700 toneladas y el exceso será para el sector pesquero industrial. Sobre las 2.100 toneladas, el 30% de la cuota global será para el sector pesquero artesanal y el 70% para el sector pesquero industrial.

En consecuencia, la cuota correspondiente al sector artesanal entre la Región de Arica y Parinacota y la Región de Coquimbo para 2026 será de 700 toneladas, de las cuales 686 toneladas corresponden a cuota objetivo y 14 toneladas a fauna acompañante.

RESUMEN DISTRIBUCIÓN DE CUOTA GLOBAL DE CAPTURA – 2026

| LANGOSTINO COLORADO, AP, ARICA Y PARINACOTA – COQUIMBO 2026 | TONELADAS |
|---|--------------|
| CUOTA GLOBAL DE CAPTURA | 1.294 |
| Cuota para investigación | 18 |
| CUOTA A FRACCIONAR | 1.276 |
| FRACCIÓN ARTESANAL | 700 |
| Fauna acompañante | 14 |
| Cuota objetivo | 686 |
| FRACCIÓN INDUSTRIAL | 576 |
| Cuota objetivo Región Arica y Parinacota – Atacama | 41 |
| Marzo–Agosto | 37 |
| Octubre– Diciembre | 4 |
| Cuota objetivo Región de Coquimbo | 535 |
| Marzo–Agosto | 482 |
| Octubre– Diciembre | 53 |

- RECOMENDACIÓN

Sobre la base de lo indicado precedentemente se recomienda establecer la Cuota Global de Captura para el recurso langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*) en el área de pesca (AP) comprendida entre la Región de Arica y Parinacota y la Región de Coquimbo, para el año 2026, en **1.294 toneladas**, las cuales serán distribuidas como se indica a continuación:

| LANGOSTINO COLORADO, AP, ARICA Y PARINACOTA - COQUIMBO 2026 | TONELADAS |
|---|--------------|
| CUOTA GLOBAL DE CAPTURA | 1.294 |
| Cuota para investigación | 18 |
| CUOTA A FRACCIONAR | 1.276 |
| FRACCIÓN ARTESANAL | 700 |
| Fauna acompañante | 14 |
| Cuota objetivo | 686 |
| FRACCIÓN INDUSTRIAL | 576 |
| Cuota objetivo Región Arica y Parinacota - Atacama | 41 |
| Marzo-Agosto | 37 |
| Octubre- Diciembre | 4 |
| Cuota objetivo Región de Coquimbo | 535 |
| Marzo-Agosto | 482 |
| Octubre- Diciembre | 53 |

MTV/mtv